



Interlocutorio	1019
Radicado	05266 31 03 003 2019 00242 00
Trámite	Incidente de oposición de entrega
Demandante (s)	Herman Gustavo Cárdenas Arroyave
Demandado (s)	María Otilia Montoya de Ceballos Y Otros
Incidentista (s)	Álvaro Hernán Ceballos Montoya Y Otros
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P, y habiendo vencido el término de traslado del incidente, procede el despacho a decretar las pruebas necesarias para su resolución y a fijar fecha para la audiencia allí dispuesta.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LOS INCIDENTISTAS:

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al trámite de oposición.

Testimoniales:

- Gloria Lucia Román.
- María Edilma Villa Gómez.
- Margarita María del Niño Jesús Vélez.
- Salomón Calle Rosas.
- Alexi de Jesús Zuluaga Patiño.
- María Camila Zuluaga.

INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de contestación del presente trámite.

Testimoniales:

- Gustavo Castro Quintero.
- Dalila Estella Ceballos Montoya.
- Jesús Aníbal Ceballos Montoya.
- Benjamín de Jesús Ceballos Montoya.
- Liliana Vélez.

Prueba trasladada:

La invocación de prueba trasladada en el cual se solicita oficiar a la Secretaría de Catastro de Envigado y a la Curaduría Urbana de Envigado para que se sirvan remitir información. Se niega la petición de que el juzgado emita oficios solicitando documentos que la parte pretende hacer valer aquí como prueba. Frente a tal iniciativa probatoria rige la disposición del artículo 78 e inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

La audiencia será el día Miércoles 17 de Agosto de 2022 a partir de las 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma lifesize, en la que se practicarán las pruebas decretadas y resolverá el incidente, toda vez que en el proceso ya se profirió sentencia.

Las partes deberán garantizar en el lugar de su ubicación y la ubicación de los testigos, un computador con conexión a internet y cámara web.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes a fin que suministren la dirección de correo electrónico donde se les envíe el enlace de vinculación a la videoconferencia en la fecha indicada. Dicha dirección deberá indicarse a más tardar con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración de la audiencia.

Asimismo, las partes y apoderados deberán suministrar un número de línea celular disponible en el lugar, para lo cual se les concede el mismo término para suministrar la dirección de correo electrónico.

Se exhorta a los apoderados judiciales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual (solicitudes, poderes,

sustituciones, etc), los remitan a más tardar con un día de antelación a la misma, al correo electrónico del Despacho, que es: j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de su contraparte (Art. 78nral. 14 C.G.P.), para que, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

5 2019-00242

08/07/2022